

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 20 de febrero de 2020

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 96-97 presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 96-97 del expediente. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.417.280,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-oct-18
FECHA DE CORTE	31-oct-19
TOTAL MORA	\$ 1.511.873

RESUMEN FINAL	
INTERESES DE MORA 01/10/18 AL 31/10/19	\$ 1.511.873
INTERESES DE MORA AL 30/09/18 FL.78	\$9.830.783
CAPITAL	\$ 5.417.280
SALDO INTERESES	\$11.342.656
DEUDA TOTAL	\$ 16.759.936

SEGUNDO.- APROBAR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$16.759.936 HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2019.

TERCERO: RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente a la **Dra. OLGA LONDOÑO AGUIRRE** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **66.916.608** y la tarjeta profesional No. **140.911** del C.S.J., para que actué en el presente proceso como **apoderada** judicial de la **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD** según las voces del poder allegado al paginario.

CUARTO.- NEGAR la solicitud de requerir al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ipiales- Nariño, toda vez que allegó contestación al oficio No. 009-2538 del 22 de octubre de 2019.

QUINTO.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso por parte del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE IPIALES- NARIÑO**, para los fines que se estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>27</u>	DE HOY <u>25 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

CAPITAL	\$ 5.417.280,00
VALOR	ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-oct-18
DIAS	29
TASA EFECTIVA	29,45
FECHA DE CORTE	
DIAS	1
TASA EFECTIVA	28,65
TIEMPO DE MORA	390
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERES (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERES (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,17
INTERESES	\$ 113.636,48

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 1.511.873
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 5.417.280
SALDO INTERESES	\$ 1.511.873
DEUDA TOTAL	\$ 6.929.153

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 230.649,73	\$ 0,00	\$ 5.417.280,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 117.013,25
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 347.121,25	\$ 0,00	\$ 5.417.280,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 116.471,52
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 462.509,31	\$ 0,00	\$ 5.417.280,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 115.386,06
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 580.606,02	\$ 0,00	\$ 5.417.280,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 118.066,70
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 697.077,54	\$ 0,00	\$ 5.417.280,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 116.471,52
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 813.007,33	\$ 0,00	\$ 5.417.280,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 115.929,79
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 929.478,85	\$ 0,00	\$ 5.417.280,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 116.471,52
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 1.045.408,64	\$ 0,00	\$ 5.417.280,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 115.929,79
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 1.161.338,43	\$ 0,00	\$ 5.417.280,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 115.929,79
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.277.268,22	\$ 0,00	\$ 5.417.280,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 115.929,79
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.393.198,02	\$ 0,00	\$ 5.417.280,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 115.929,79
oct-19	19,10	28,66	2,12			\$ 1.508.044,35	\$ 0,00	\$ 5.417.280,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 118.674,55
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 1.508.044,35	\$ 0,00	\$ 5.417.280,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0341
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 28-2018-408

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 20 de febrero de 2020

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 156-157 presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, toda vez que no se aplicó la tasa de interés fijada en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución. Así mismo, se excluirá el valor por concepto de agencias en derecho por cuanto no hacen parte de la liquidación del crédito.

Así las cosas, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 156-157 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.670.800,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	08-jul-18
FECHA DE CORTE	08-feb-20

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.497.172
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 3.670.800
INTERESES DE PLAZO 07/06/18 AL 07/07/18	\$146.832
SALDO INTERESES DE MORA	\$ 1.497.172
DEUDA TOTAL	\$ 5.314.804

SEGUNDO.- APROBAR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$5.314.804 HASTA EL 08 DE FEBRERO DE 2020.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>27</u> DE HOY <u>25 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano

CAPITAL	\$ 3.670.800,00
----------------	------------------------

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	08-jul-18
DIAS	22
TASA EFECTIVA	30,05
FECHA DE CORTE	
DIAS	-22
TASA EFECTIVA	28,59
TIEMPO DE MORA	570
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,21
INTERESES	\$ 59.491,43

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 1.497.172
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 3.670.800
SALDO INTERESES	\$ 1.497.172
DEUDA TOTAL	\$ 5.167.972

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-18	19,84	29,91	2,20			\$ 140.249,03	\$ 0,00	\$ 3.670.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 80.757,60
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 220.639,55	\$ 0,00	\$ 3.670.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 80.390,52
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 300.295,91	\$ 0,00	\$ 3.670.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 79.656,36
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 379.585,19	\$ 0,00	\$ 3.670.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 79.289,28
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 458.507,39	\$ 0,00	\$ 3.670.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 78.922,20
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 536.695,43	\$ 0,00	\$ 3.670.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 78.188,04
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 616.718,87	\$ 0,00	\$ 3.670.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 80.023,44
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 695.641,07	\$ 0,00	\$ 3.670.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 78.922,20
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 774.196,19	\$ 0,00	\$ 3.670.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 78.555,12
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 853.118,39	\$ 0,00	\$ 3.670.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 78.922,20
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 931.673,51	\$ 0,00	\$ 3.670.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 78.555,12
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 1.010.228,63	\$ 0,00	\$ 3.670.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 78.555,12
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.088.783,75	\$ 0,00	\$ 3.670.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 78.555,12
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.167.338,87	\$ 0,00	\$ 3.670.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 78.555,12
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 1.245.159,83	\$ 0,00	\$ 3.670.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 77.820,96
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 1.322.613,71	\$ 0,00	\$ 3.670.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 77.453,88
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 1.399.700,51	\$ 0,00	\$ 3.670.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 77.086,80
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 1.476.420,23	\$ 0,00	\$ 3.670.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 76.719,72
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 1.554.241,19	\$ 0,00	\$ 3.670.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.752,26
mar-20	19,06	28,59	2,12			\$ 1.554.241,19	\$ 0,00	\$ 3.670.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 763
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2014-01078

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2020

En consideración al escrito que antecede, observa el Despacho que a folio **140 del cuaderno principal** obra auto **interlocutorio No. 259 del 10 de febrero de 2020**, notificado en estado No. **20 del 12 de febrero de 2020**, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN alguna al proceso el escrito que antecede, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado y archivado.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>27</u>	DE HOY <u>25 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO <u>Guillermo Silva Cano</u> Carlos Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0337
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2014-00807

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 20 de febrero de 2020

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 96 presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, toda vez que el capital no corresponde al que se libró en el mandamiento de pago (fl.22) y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución (42-43), el cual corresponde a la suma de **\$19.531.090**.

Así las cosas, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 96 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

VALOR	\$ 19.531.090,00
-------	------------------

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	25-sep-14
FECHA DE CORTE	24-ene-20

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 27.866.699
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 19.531.090
SALDO INTERESES	\$ 27.866.699
DEUDA TOTAL	\$ 47.397.789

SEGUNDO.- APROBAR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE **\$47.397.789 HASTA EL 24 DE ENERO DE 2020**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>29</u>	DE HOY <u>25 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario de Ejecución Juzgado Civil Municipal Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

7

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 765
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2018-00294

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 20 de febrero de 2020

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, como quiera que allí se informa que en el **proceso con radicación No. 015-2017-00563 se dejó a disposición de este proceso las medidas que pesan sobre un vehículo.**

SEGUNDO.- POR SECRETARIA ofíciase al **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** para que se sirva informar si los bienes dejados a disposición de este juzgado mediante el oficio No. **08-279 del 31 de enero de 2020**, fueron secuestrados dentro del proceso adelantado por ustedes, en caso afirmativo se sirva remitir copia de dicha diligencia de secuestro, para que surta efecto en este asunto por el embargo de remanentes solicitado según lo normado en el inciso 5º del artículo 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO NO. <u>27</u> DE HOY <u>25 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
<i>Juzgados de Ejecución Municipales</i> SECRETARIA <i>Carlos Eduardo Silva Cano</i> Secretario

8

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 767
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 028-2016-00510

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 20 de febrero de 2020

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA reproduzcanse nuevamente el/los oficio (s) ordenado (s) a folio (s) **94** del presente cuaderno con la fecha actualizada.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 27 DE HOY	25 FEB 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIO Juzgados de Ejecución Cilios Municipales Carlos Eduardo Silva Cano	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 290
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2018-01149

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 13 de febrero de 2020

En atención a la solicitud elevada por la parte actora y por ser procedente de conformidad al numeral 1º del Artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR embargo y posterior secuestro del **DERECHO DE DOMINIO** que posea la parte demandada **FREDDY HERNANDO ARANGO SÁNCHEZ** quien se identifica con Cédula de ciudadanía Número **70.786.589** sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **002-2619** de la Oficina de Instrumentos Públicos de **ABEJORRAL- ANTIOQUÍA**.

Por secretaría librese oficio para que sea debidamente diligenciado por la parte interesada.

SEGUNDO.- Una vez registrada la medida de embargo, se procederá con la citación del **ACREEDOR HIPOTECARIO**.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 27	DE HOY 25 FEB 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano SECRETARIO	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 313
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2108-00358

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 20 de febrero de 2020

En atención a lo solicitado por la parte actora, y por ser procedente de conformidad con el numeral 1° del Artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro preventivo del vehículo con placa **CKI839** de propiedad de la parte demandada **PAULA GISELA ECHEVERRY MORENO** quien se identifica con Cédula de ciudadanía Número **67012583**.

Líbrese el oficio a la Secretaria de tránsito y transporte de **CALI**.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>29</u>	DE HOY <u>25 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO <u>Carlos Eduardo Silva Cano</u> Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACION No. 776
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2017-00783

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 20 de febrero de 2020

En atención a la comunicación proveniente de la Fiscalía General de la Nación, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA EXPÍDASE DE INMEDIATO copia íntegra (**física o por correo electrónico**) del presente proceso con destino a la Fiscalía 3 Seccional de Cali, lo anterior de conformidad con el artículo 114 del C.G.P., para que obre dentro del proceso radicado No. **760016000199201906528** por el presunto delito de FRAUDE PROCESAL.

CÚMPLASE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

02

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 768
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2019-00743

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 20 de febrero de 2020

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, **como quiera que allí que la medida de embargo fue registrada bajo el límite de inembargabilidad.**

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>27</u>	DE HOY <u>25 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO <u>Guillermo Silva Cano</u> Carlos <u>Secretario</u>	

13

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 783
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2019-00355

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 20 de febrero de 2020

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, sobre los títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>27</u>	DE HOY <u>25 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO <u>Eduardo Silva Cano</u> Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 784
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2018-00776

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 20 de febrero de 2020

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, sobre los títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

25 FEB 2020

EN ESTADO NO. 27 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

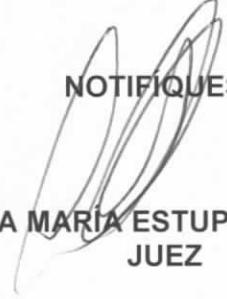
08

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 769
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2015-00642

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 20 de febrero de 2020

En atención a la solicitud que hace **la apoderada** judicial de la parte **demandante** en el proceso y por ser éste un acto procesal de suma relevancia, por tratarse de un **desglose** de **un título base de ejecución**, encuentra el Juzgado imperioso requerir **al togado** para que realice la respectiva presentación personal al memorial visible a folio **41 del presente cuaderno** o en su defecto allegue escrito **autenticado** ante notaria, a fin de proceder a resolver de fondo la petición.

NOTIFIQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO NO. <u>29</u> DE HOY <u>25 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO <u>Carlos Eduardo Silva Cano</u> Secretario

16
AUTO SUSTANCIACION No. 789
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2018-00565

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 20 de febrero de 2020

En atención al escrito que antecede contenido de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (fl.117-122), se advierte que no es posible darle el trámite correspondiente, toda vez que no se allegó la liquidación en relación con el capital de \$9.000.000. Igualmente, deberá liquidarse los intereses moratorios desde la fecha fijada en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que allegue la liquidación del crédito en debida forma.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	25 FEB 2020
EN ESTADO No. 27 DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

14

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 734
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 019-2007-00359

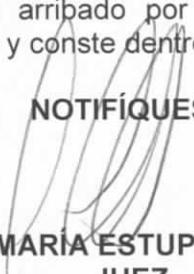
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 20 de febrero de 2020

Atendiendo lo allegado, este Despacho,

RESUELVE:

AGRÉGUESE el oficio de tutela arribado por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI** para que obre y conste dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 27 DE HOY 25 FEB 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO **Eduardo Silva Cano**
Carlos Secretario

18
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 744
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2019-00710

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 20 de febrero de 2020

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, sobre los títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.
3. De la respectiva liquidación del crédito (Fls. 37), por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

25 FEB 2020

EN ESTADO NO. 027 DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

19

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 735
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 017-2017-00097

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 20 de febrero de 2020

Solicita el **apoderado judicial** de la parte **demandante** se decrete la interrupción del término expresado en el literal "b" del artículo 317 del C.G.P., no obstante, lo pedido es improcedente porque no se atempera a ninguna de las causales legales de interrupciones del proceso que trata el artículo 159 ibídem, máxime si se considera que los términos procesales son de estricto cumplimiento y no pueden ser interrumpidos por la mera voluntariedad de las partes, por lo tanto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR lo pedido por las razones expuestas.

SEGUNDO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste lo allegado al proceso.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. ²⁷ DE HOY SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL AUTO ANTERIOR.

FECHA: 25 FEB 2020

EL SECRETARIO
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 760
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2011-00231

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 20 de febrero de 2020

El JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI comunica que en el proceso ejecutivo propuesto por JUAN PABLO RODRIGUEZ LOZANO en contra de JADER MONTAÑO RIVAS se decretó la terminación y consecuentemente el levantamiento de todas las medidas cautelares, de lo anterior, éste Despacho,

DISPONE:

DEJAR SIN EFECTO el oficio No. 06-2402 del 20 de septiembre de 2016, por la **CANCELACIÓN** del embargo de remanentes solicitado dentro del proceso con radicado 017-2012-00201, según consta en el oficio arribado con antecedencia.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO NO. <u>29</u> DE HOY <u>25 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Municipales SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 771
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2018-00777

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 20 de febrero de 2020

Del avalúo **catastral** (numeral 4° del artículo 444 del C.G.P.) allegado por la parte **DEMANDANTE** visible a folio(s) **52** del presente cuaderno, **CÓRRASE TRASLADO** por el término de **TRES (3) DÍAS** a la contra parte para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. ²⁷ DE HOY **25 FEB 2020**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Can
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0177
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2016-00534

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 20 de febrero de 2020

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 100-101 presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, toda vez que la misma se efectuó sin tener en cuenta la liquidación aprobada mediante auto interlocutorio No. 1576 del 22 de agosto de 2019 (fl. 92), en la que se realizó un abono a capital por valor de \$655.207, quedando el mismo en **\$20.842.681**.

Así las cosas, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 100-101 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	20.842.681,00
INTERSES DE PLAZO	-
INTERESES DE MORA	8.757.526,07
ABONOS	1.171.567,00
SALDO FINAL	28.428.640,07

SEGUNDO.- APROBAR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE **\$28.428.640.07** HASTA EL **31 DE ENERO DE 2020**.

TERCERO.- Revisado el listado de los títulos Judiciales por concepto de retenciones efectuadas a la parte demandada en el portal WEB del Banco Agrario, no existen títulos a órdenes de este Despacho, ni del Juzgado de origen pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>27</u>	DE HOY <u>25 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

015-2016-00534

RADICADO DEL PROCESO

MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES ESPECIA ANUAL BANCA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CUOTA DE ADMINISTRACION 1	CUOTA ACUMULADA	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	ABONOS
jul-19	0,19	28,9200%	1,4800%	2,1134%	-	-	6.435.110,00	6.435.110,00	
ago-19	0,19	28,9800%	1,4829%	2,1434%	20,842,681	20.842.681,00	118.129,74	6.554.239,7	
sep-19	0,19	28,9800%	1,4829%	2,1434%		20.862.881,00	446.759,52	6.641.408,3	357.570,00
oct-19	0,19	28,6500%	1,4673%	2,1216%		20.862.881,00	442.192,05	6.698.297,3	479.301,00
nov-19	0,19	28,5450%	1,4623%	2,1146%		20.862.881,00	440.743,34	6.713.346,1	334.696,00
dic-19	0,19	28,3650%	1,4538%	2,1027%		20.862.881,00	439.295,66	7.100.603,9	
ene-20	0,19	28,1550%	1,4438%	2,0888%	20,842,681	20.842.881,00	438.355,26	7.688.959,1	
TOTALES							8.757.526,07	7.585.959,1	1.171.567,00

RESUMEN FINAL

CAPITAL	20.842.681,00
INTERESES DE PLAZO	-
INTERESES DE MORA	8.757.526,07
ABONOS	1.171.567,00
SALDO FINAL	28.428.640,07

24

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 733
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 013-2013-00042

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 20 de febrero de 2020

Se procede a resolver el **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio de **QUEJA** elevado por la parte **demandada** en contra del auto de sustanciación No. 583 del 10 de febrero de 2020, visible a folio **516 del presente cuaderno**, mediante el cual esta instancia judicial, resolvió, entre otras cosas, no conceder el recurso de apelación incoado, por no encontrarse expresamente contemplado en la ley.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

Aduce que la mencionada providencia es objeto de recurso de apelación habida cuenta que está resolviendo una cuestión de fondo cual es la cancelación de la hipoteca que dio origen a este proceso en consideración a que se dio por terminado por transacción de las partes, luego le es aplicable el numeral 7 del artículo 321 del C.G.P. y el artículo 29 de rango constitucional

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición está consagrado en el artículo 318 de nuestro ordenamiento Procesal Civil, y tiene como propósito, que el mismo funcionario que dictó la providencia atacada, basándose en los argumentos que le presenta el censor, la modifique o revoque enmendando así el error en que pudo haber incurrido.

De la lectura detallada del artículo 321 del C.G.P., se puede evidenciar, que en efecto, la decisión que es recurrida no goza de la procedencia taxativa en razón de la naturaleza de lo resuelto, por no encontrarse configurada en ninguno de los diez numerales del mentado marco normativo, y en norma especial, dado que, lo que se niega es la cancelación de la hipoteca.

Por otro lado, habrá de decirse que el recurso de queja en el primer caso depende de que, siendo susceptible de apelación una providencia, se niegue a pesar de ser procedente la concesión de dicho recurso y, de otro lado, que se haya interpuesto oportunamente el recurso de reposición contra el auto que negó la apelación, y en subsidio se solicite la expedición de copias necesarias para así agotar el trámite pertinente, situación que ocurre en el caso en marras, por ende, se concederá el recurso de queja que en forma subsidiaria interpone la parte **demandada** y en consecuencia, se le otorgará el término de cinco (5) días para que aporte las expensas necesarias para las copias de las piezas procesales pertinentes para que sea el superior el que resuelve su procedencia o improcedencia de la alzada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NO REPONER el auto de sustanciación No. 583 del 10 de febrero de 2020, visible a folio **516 del presente cuaderno**, emanado por esta instancia judicial, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO.- CONCEDER el recurso de queja que en forma subsidiaria interpone la parte **demandada**, para tal efecto, **OTÓRGUESELE** el término de **cinco (5) días** para que aporte las expensas necesarias para remitir al superior jerárquico las siguientes piezas procesales:

a.) Folios **485 al 518**.

TERCERO.- DE NO APORTARSE las expensas aquí referidas, se declarará precluida su procedencia.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JRAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 27 DE HOY 25 FEB 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

25

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 772
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 012-2019-00161

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 20 de febrero de 2020

De la solicitud de remanentes allegada, este despacho,

RESUELVE

POR SECRETARIA OFÍCIESE al JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI informándole que la medida de embargo de remanentes comunicada mediante Oficio No. 488 del 28 de enero de 2020, **NO SURTE SUS EFECTOS LEGALES**, toda vez que el proceso promovido por TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS SA en contra de MARGARITA CORDOBA DE AGUIRRE se declaró terminado por el pago de las cuotas en mora, mediante auto interlocutorio No. 2237 del 6 de diciembre de 2019 y notificado por estado No. 202 del mismo mes y anualidad.

Lo anterior para que obre y conste dentro del expediente No. 030-2019-00823.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JRAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 27 DE HOY 25 FEB 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

26

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 777
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2015-00439

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 20 de febrero de 2020

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA reproduzcanse nuevamente el/los oficio (s) ordenado (s) a folio (s) **55 del presente cuaderno** con la fecha actualizada, **con la expresa claridad que el bien inmueble está distinguido con el folio de matrícula No. 370-208251.**

NOTIFIQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 27	DE HOY 25 FEB 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Sentencias Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

2A

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 785
EJECUTIVO GARANTÍA REAL
Rad. 011-2019-00320

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 20 de febrero de 2020

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA**.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, sobre los títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO NO. <u>27</u> DE HOY <u>25 FEB</u> 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO <u>Carlos Eduardo Silva Cano</u> Secretario

28

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 782
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2017-00801

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 20 de febrero de 2020

En atención a lo pedido y por ser procedente, este Despacho,

RESUELVE:

OFICIAR a la Oficina de Catastro y/o quien haga sus veces de **Cali** a fin que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-315295** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Cali**.

El oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 27	DE HOY 25 FEB 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano	

29

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 773
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 009-2019-00278

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 20 de febrero de 2020

De conformidad con el anterior escrito, y por ser procedente, el Juzgado **AUTORIZA** la dependencia judicial **de la** estudiante de Derecho **NATHALY LOZANO PUERTA** quien se identifica con Cédula de ciudadanía Número **1005944464** a favor **del apoderado** judicial de la parte **demandante** por atemperarse al requisito de que trata el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.


NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>2a</u>	DE HOY <u>25 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIO Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

30
156

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 732
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 009-2009-01238

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 20 de febrero de 2020

Entra el Despacho a resolver lo pertinente respecto a la adjudicación que solicita la Dra. FRANCIA YOLIMA QUIRAMA OROZCO a favor de su poderdante por cuenta del crédito, y para ello, el Despacho se permite realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

Indica con precisión el artículo 451 del C.G.P. lo siguiente:

“Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo siguiente. Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez. No será necesaria la presencia en la subasta, de quien hubiere hecho oferta dentro de ese plazo.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta sin necesidad de consignar porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo en caso contrario consignará la diferencia. (Énfasis de instancia).

De la lectura del texto anterior, es claro que la excepción de hacer postura en la diligencia de remate sin necesidad de consignar el 40% de ley, recae única y exclusivamente sobre quien sea **único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho**, situación que no ocurre en el caso en marras, pues nótese que del certificado de tradición visible a folio 151 se desprende que la **Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Subgerencia de Gestión de Cobranzas de la Gobernación del Valle del Cauca**, tiene embargado el vehículo objeto de la presente litis por un proceso coactivo que se adelanta en contra de la parte aquí ejecutada, es decir, que de entrada se avizora que el señor GUSTAVO ECHEVERRY PULGARIN no es el único ejecutante y mucho menos el ejecutante de mejor derecho que persigue acreencias sobre el demandado, y por ende, se advierte que según las consideraciones del numeral 6° del artículo 2495 del Código Civil, habrá de negarse la adjudicación del remate toda vez que el único ofertante dentro de la diligencia de remate fue el cesionario del crédito, situación que no permite la existencia de los dineros sobrantes para hacer prevalecer el crédito del fisco que es de primera clase frente al prendario que es de tercera clase según el artículo 2499 [ibídem].

Es así como lo estableció la H. Corte Suprema De Justicia - Sala De Casación Civil al establecer que: *“la primacía de este crédito impone la obligación de rematar el inmueble por una suma líquida de dinero que permita satisfacer la obligación fiscal, prerrogativa que no se lograría en el evento de rematarse por cuenta del crédito, ya que no se obtendría una suma líquida de dinero para poner a disposición del juzgado coactivo, en aplicación del artículo 542 del c de p c, en concordancia con los artículos 837, 839, 839-1 del estatuto tributario”¹*

Aunado a lo anterior, en un caso de contornos similares, sostuvo la Corte: *«Desde el punto de vista de los derechos fundamentales, no encuentra esta Corporación que la determinación del juzgado de conocimiento, confirmada por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Ibagué, de no tener en cuenta la postura realizada por el cesionario Diego Fernando Bonilla, estructure una vía de hecho, pues las razones expuestas en ese sentido no lucen caprichosas ni contrarias al ordenamiento jurídico; en otras palabras, responden*

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN CIVIL. Magistrado Ponente ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO. STC10797-2014. Radicación n.º 05001-22-03-000-2014-00458-01 (Aprobado en sesión de doce de agosto de dos mil catorce). Bogotá, D. C., catorce (14) de agosto de dos mil catorce (2014).-

a una interpretación admisible y coherente con el propósito que persigue proteger las garantías del acreedor de mejor derecho que ha aducido su crédito dentro del correspondiente proceso a través de los mecanismos instituidos para el efecto» (CSJ STC, 11 dic. 2012, Rad. 2755-00).

Así las cosas y como quiera que en el caso en marras el señor GUSTAVO ECHEVERRY PULGARIN, actuando a través de apoderada judicial, hizo postura por cuenta de su crédito, y a su vez, verificado el certificado de tradición del vehículo automotor, existe un embargo por jurisdicción coactiva, el cual es de carácter preferente frente al crédito con garantía civil, es menester del Juzgado negar la adjudicación pedida en la diligencia de remate realizada el día 19 de febrero de 2020.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR la adjudicación del vehículo automotor objeto de la presente litis al señor GUSTAVO ECHEVERRY PULGARIN por las razones expuestas en el cuerpo motivo de esta providencia.

SEGUNDO.- TÉNGASE como **apoderada sustituta a la Dra. FRANCIA YOLIMA QUIRAMA OROZCO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **31324435** y la tarjeta profesional No. **291209** del C.S.J., para que actúe en representación judicial de la parte **DEMANDANTE**, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO <u>27</u>	DE HOY <u>25 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales SECRETARIO <u>Silva Cano</u> secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 764
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2010-00695

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 20 de enero de 2020

Atendiendo lo ordenado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO.- AGRÉGUENSE al expediente el cuaderno de alzada constante de dos (2) cuadernos con 69 y 8 folios útiles y **REQUIÉRASE** a las partes en contienda para que continúen con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO NO. <u>27</u> DE HOY _____	25 FEB 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARÍA Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano secretario	

32

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 774
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2010-00682

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 20 de febrero de 2020

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA reproduzcanse nuevamente el/los oficio (s) ordenado (s) a folio (s) **55 del presente cuaderno** con la fecha actualizada. A su vez, **AUTORÍCESE** a **LIZETH LORENA TOBAR ASTAIZA** para que reintre los mentados oficios.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 27	DE HOY 25 FEB 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

33

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 766
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2019-00125

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 20 de febrero de 2020

Como quiera que el centro de conciliación **ASOPROPAZ** remite un comunicado firmado por la conciliadora **Dr. ALEJANDRA VASQUEZ**, en donde solicita la suspensión del proceso dado que fue aceptada la solicitud de insolvencia de personal natural no comerciante presentada por la parte aquí demandada **EMELINA CAICEDO VELEZ** por tal motivo, y en atención a los artículos 545, 548 y concordantes del C.G.P., se procederá de conformidad ordenando la suspensión de este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- CANCELAR la diligencia de remate programada para el día **20 de febrero de 2020** por lo expuesto en antecedencia.

SEGUNDO.- SUSPENDER el presente proceso de conformidad con el numeral 1º del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012, respecto a la parte demandada **EMELINA CAICEDO VELEZ**.

SEGUNDO.- En el evento en que el Juzgado haya emitido pronunciamiento alguno a partir de la fecha en que fue aceptada esta solicitud en la Notaria 6 de Cali, el Juzgado procede a **DEJARLOS SIN EFECTO JURÍDICO** a partir del **10 DE FEBRERO DE 2020** en adelante, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 2º artículo 548 del C.G.P., en lo tocante a la parte demandada **EMELINA CAICEDO VELEZ**.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	25 FEB 2020
EN ESTADO NO. <u>27</u> DE HOY _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 338
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2015-00751**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 20 de febrero de 2020

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE** (fl.90-91), por valor de **\$1.098.630.75**, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019**.

SEGUNDO.- EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a las solicitudes de entrega de títulos judiciales.

TERCERO.- NEGAR la solicitud en el sentido de ampliar el límite del embargo establecido por el despacho mediante auto No. 1158 del 29 de mayo de 2018 (fl.26 del cuaderno 2), por cuanto el mismo está conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General de Proceso.

CUARTO.- ORDÉNESE al **ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI** para que se sirva realizar la liquidación de las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 27	DE HOY 25 FEB 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales</i> Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 781
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2015-00628

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 20 de febrero de 2020

Visto el anterior Despacho Comisorio proveniente de la Oficina de Comisiones Civiles No. 16 de la **Secretaria de Seguridad y Justicia**, se puede constatar que el mismo fue **suspendido**. Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el Despacho Comisorio, devuelto en los términos señalados, para los efectos del artículo 40 del C.G.P. y a su vez, agréguese el informe del secuestre.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO DE HOY	27 25 FEB 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano SECRETARIO Secretario</i>	

36

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 762
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 004-2015-00610

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 20 de febrero de 2020

Solicita el **apoderado judicial** de la parte **demandante** se decrete la interrupción del término expresado en el literal "b" del artículo 317 del C.G.P., no obstante, lo pedido es improcedente porque no se atempera a ninguna de las causales legales de interrupciones del proceso que trata el artículo 159 ibídem, máxime si se considera que los términos procesales son de estricto cumplimiento y no pueden ser interrumpidos por la mera voluntariedad de las partes, por lo tanto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR lo pedido por las razones expuestas.

SEGUNDO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste lo allegado al proceso.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO NO. ²³ DE HOY SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL AUTO ANTERIOR.

FECHA:

25 FEB 2020
El Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 775
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2003-01080

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 20 de febrero de 2020

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

POR SECRETARIA ofíciase al **JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI** para que se sirva informar el estado actual del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora **ELIZABETH REYES MOLANO** bajo la radiación No. **033-2016-00617**.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 27 DE HOY 25 FEB 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 743
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2018-00711

49
35

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 20 de febrero de 2020

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.
2. **SUSPENDER** el presente proceso de conformidad con el numeral 1º del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012, en atención a la comunicación proveniente de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROFESIONALES POR LA PAZ CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE visible a folio 45, mediante la cual informan que fue aceptada la solicitud de insolvencia de personal natural no comerciante presentada por la parte demandada EDWIN TORRES ROJAS.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

25 FEB 2020

EN ESTADO NO. 21 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA **Guillermo Silva Cano**
Carlos... Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 786
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 002-2018-00679

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 20 de febrero de 2020

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, sobre los títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.
3. De la respectiva liquidación del crédito (Fls. 43), por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>27</u> DE HOY	<u>25 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

40

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 780
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 002-2018-00256

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 20 de febrero de 2020

En atención a lo solicitado y como quiera que mediante auto interlocutorio No. 1733 del 04 de septiembre de 2019, notificado en estado No. 152 del 06 de septiembre de 2019, visible a folio 52, se **aprobó la liquidación de crédito** presentada por la parte demandante, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ESTESE la memorialista a lo resuelto mediante el auto interlocutorio No. 1733 del 04 de septiembre de 2019, notificado en estado No. 152 del 06 de septiembre de 2019, visible a folio 52.

SEGUNDO.- póngasele en conocimiento de la parte interesada la consulta del portal web del banco agrario en las tres cuentas de depósitos judiciales (juzgado de origen, cuenta única y este juzgado).

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO NO. <u>27</u> DE HOY <u>25 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Eduardo Silva Cano Carlos Secretario</i>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 787
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 002-2018-00007

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 20 de febrero de 2020

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, sobre los títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.
3. De la respectiva liquidación del crédito (Fls. 62-63), por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>24</u>	DE HOY <u>25 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIO Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 778
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 001-2018-00168

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 20 de febrero de 2020

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, **como quiera que allí se informa que se registró la medida pero no la cuenta no tiene saldos disponibles.**

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 27 DE HOY 25 FEB 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO
Carlos Silva Cano*

43

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 779
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 001-2009-00190

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 20 de febrero de 2020

En atención a lo solicitado por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a las entidades relacionadas en el escrito que antecede para que dentro de los **CINCO (05)** días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva informar la suerte de la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 1922 del 19 de diciembre de 2012 comunicada por el Juzgado 001 Civil Municipal de Cali por medio del cual se decretó el embargo de los dineros que pudiera poseer la parte demandada **SONIA PATRICIA AGUDELO TORRES** quien se identifica con CC No. **31258354**.

PREVÉNGASELES a las entidades oficiadas que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

El mentado oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad oficiada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO <u>27</u>	DE HOY <u>25 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

44

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 507
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 001-2005-00280

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2020

En atención a lo solicitado por el FISCAL 10 SECCIONAL DE CALARCÁ y de conformidad a lo decantado en el artículo 115 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARÍA EXPÍDASE de inmediato la certificación solicitada por el FISCAL 10 SECCIONAL DE CALARCÁ indicándole lo siguiente:

1.- El **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** conoce actualmente el proceso ejecutivo singular con radicación No. 760014003-001-2005-00280-00, por remisión que hizo el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, en donde funge como parte demandante la **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EMPRESAS CARVAJAL LTDA** y como parte demandada el señor **NELSON GERMAN ACOSTA PINO**, proceso que actualmente se encuentra en estado: **ACTIVO**, según consta a folio **80 del cuaderno principal**.

2.- El apoderado judicial de la parte demandante, a saber, Dr. **EDUARDO MC CORMICK ARCINIEGAS**, solicitó como medida cautelar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas **BIQ-527**, medida que en efecto resultó efectiva, pues la secretaria de tránsito y transporte de Bogotá **registró** el embargo en el certificado de tradición del rodante y a su vez, la policía **decomisó** el vehículo, dejándolo a disposición del **PARQUEADERO "FERRARI"** ubicado en la Carrera 8 No. 2 – 33 de la ciudad de Bogotá, según consta a folios **1, 9, 11 y 16 del cuaderno segundo**.

3.- El día **06 DE DICIEMBRE DE 2010** por comisión hecha por el juzgado de origen, es decir, por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, la doctora **MARISOL ALVARADO BERMÚDEZ** en su calidad de **JUEZ TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** adelantó diligencia de **secuestro** en asocio con la señora **MARTHA LUCIA GARCIA LAGOS** identificada con Cédula de ciudadanía Número **39772562** (en su calidad de secuestre) sobre el mentado rodante, debiéndose aclarar que éste se encontraba en la Calle 9 sur No. 2 – 97 de la ciudad de Bogotá y no en la Carrera 8 No. 2 – 33 de la misma ciudad como se había indicado en el decomiso, según consta a folio **81 del cuaderno segundo**.

4.- La señora **MARTHA LUCIA GARCIA LAGOS** identificada con Cédula de ciudadanía Número **39772562** (en su calidad de secuestre) registró en el acta los siguientes datos para su ubicación:

Dirección: **Diagonal 15 A No. 99A-30 bl. 21 ap. 102 de la ciudad de Bogotá**
Teléfono: **3208316118**

Por lo tanto, según lo normado en el ordenamiento civil, la secuestre es la persona a cargo del rodante, a quien se le entregó real y materialmente el vehículo, según consta a folio **81 del cuaderno segundo**.

5.- El día **06 DE DICIEMBRE DE 2016** el apoderado judicial de la parte demandante, a saber, Dr. **EDUARDO MC CORMICK ARCINIEGAS**, solicitó al Juzgado el **levantamiento** del embargo y secuestro del vehículo, lo anterior, con base a un **acuerdo de pago** logrado con el demandado señor **NELSON GERMAN ACOSTA PINO**, no obstante, se requirió al togado mediante auto de sustanciación No. 0104 del 16 de enero de 2017, para que le hiciera la

respectiva presentación personal al memorial arribado al plenario, según consta a folios **84 y 85 del cuaderno segundo**.

6.- El día **21 DE JUNIO DE 2019** el apoderado judicial de la parte demandante, a saber, Dr. **EDUARDO MC CORMICK ARCINIEGAS**, solicitó al Juzgado la **suspensión del proceso** y consecuentemente el **levantamiento** del embargo y secuestro del vehículo objeto de la litis, petición que le fue resuelta mediante el auto de sustanciación No. 3564 del 22 de julio de 2019, ordenándose el levantamiento del embargo y secuestro del vehículo automotor de placas **BIQ-527** y librándose los oficios respectivos, **los cuales se aclara aún están glosados en el expediente pues no han sido retirados por la parte interesada**, según consta a folios **109, 111 al 114 del cuaderno segundo**.

En la misma providencia se ordenó comunicarles de esta decisión a la FISCALÍA 10 DE CALARCÁ – QUINDÍO lo que en efecto se **115 al 117 del cuaderno segundo**.

7.- Por último, se le informa a la FISCALÍA 10 DE CALARCÁ que en nueve (09) ocasiones este Juzgado ha atendido diligentemente similares requerimientos elevados por el Patrullero LEONEL ROMERO MURCIA Investigador Criminal SIJIN DITRA DEQUI, a quien inclusive por vía telefónica se le dio información detallada sobre lo actuado en el proceso, por consiguiente, de ser el caso, si así lo encuentra pertinente, el Despacho estará presto a enviar más información, incluso de las copias procesales a que haya lugar, según consta a folios **86 al 91, 95 al 108, 110, 118 al 134 del cuaderno segundo**.

SEGUNDO.- DÉJESE CONSTANCIA en el expediente del envío de la certificación, la cual deberá ser enviada a la siguiente dirección: Calle 39 # 23-57 piso 4 de Calarcá – Quindío.

CÚMPLASE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ